



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: LXVII/ RCT-AMPL/130/2024.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO-----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de ampliación del plazo de respuestas de las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio **080144424000163** y **080144424000164**, recibidas en fecha veintisiete de junio del año en curso, realizada por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Congreso del Estado de Chihuahua;

RESULTANDO:

1. En fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, se recibió por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT- SISAI 2.0, Solicitudes de Acceso a la Información Pública con números de folio **080144424000163** y **080144424000164**, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Congreso del Estado de Chihuahua en la que solicitó lo siguiente:

➤ **080144424000163:**

“Buen día, me gustaría ver los permisos de los padres otorgados a Francisco Sánchez, diputado Local del Partido Movimiento Ciudadano para la aparición de los menores en las publicaciones las cuales anexo a la presente solicitud, los cuales me causan mucha preocupación al tener infantes en redes sociales de servidores públicos”

➤ **080144424000164:**

“Buen día, En las redes sociales de Francisco Sánchez, diputado Local del Partido Movimiento Ciudadano aparecen menores en las publicaciones las cuales anexo a la presente solicitud, los cuales me causan mucha preocupación al tener infantes en redes sociales de servidores públicos, tan es así, que en los video promocionales, por su trabajo como representante la cámara graba directamente a los infantes por lo cual solicito que exhiba los permisos que los padres le otorgaron al diputado para que estos menores pudieran aparecer”

2. La Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua turnó la solicitud de mérito a la Oficina Legislativa del Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura de este Sujeto Obligado, con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.
3. Que en fecha nueve de julio del año en curso, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de ampliación del plazo de respuestas de las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con números de folio **080144424000163** y **080144424000164**, en los siguientes términos:

*“Por medio de la presente y con fundamento en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, solicito atentamente se amplie el plazo de respuestas a las solicitudes de acceso a la información con números de folios **080144424000163** y **080144424000164**, que requieren lo siguiente:*



• **080144424000163:**

“Buen día, me gustaría ver los permisos de los padres otorgados a Francisco Sánchez, diputado Local del Partido Movimiento Ciudadano para la aparición de los menores en las publicaciones las cuales anexo a la presente solicitud, los cuales me causan mucha preocupación al tener infantes en redes sociales de servidores públicos”

• **080144424000164:**

“Buen día, En las redes sociales de Francisco Sánchez, diputado Local del Partido Movimiento Ciudadano aparecen menores en las publicaciones las cuales anexo a la presente solicitud, los cuales me causan mucha preocupación al tener infantes en redes sociales de servidores públicos, tan es así, que en los video promocionales, por su trabajo como representante la cámara graba directamente a los infantes por lo cual solicito que exhiba los permisos que los padres le otorgaron al diputado para que estos menores pudieran aparecer”

En fecha nueve de julio del presente año se recibió oficio de respuesta por parte de la Oficina Legislativa del Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura de este Sujeto Obligado, donde hace de conocimiento que las publicaciones motivo de solicitud fueron realizadas como propaganda electoral. Es importante señalar que el periodo del proceso electoral fue del 25 de abril al 29 de mayo del presente año, según el Acuerdo INE/CG446/2023 con fundamento en los artículos 114 numeral dos y tres y el artículo 115 de la Ley Electoral.

Por lo anteriormente expuesto es esencial que este Sujeto Obligado realice la declaración de incompetencia de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y dado a que el término de respuestas es para el once de julio de dos mil veinticuatro, por lo que se imposibilita a esta área administrativa realizar la petición al Comité en tiempo y forma. Por ello me permito solicitar atentamente sea sometido al Comité de Transparencia de este H. Congreso, la prórroga al plazo de entrega de las respuestas a las solicitudes mencionadas.

En razón de lo anterior, y con el propósito de estar en posibilidades de atender lo requerido en los términos formulados al inicio de este escrito, y toda vez que el Comité de Transparencia es el facultado para autorizar la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en los artículos 35, 36 fracciones V y VIII y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, sirva la presente para solicitar tal ampliación.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano su atención, quedo atenta a su resolución.”

Por lo que se procede emitir resolución correspondiente, la cual ahora se pronuncia bajo los siguientes:

CONSIDERANDO:

- I. Que el Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina “Congreso del Estado”, de conformidad con el artículo 31, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y su correlativo artículo 2º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.
- II. Que, por mandato de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Poder Legislativo tiene el carácter de Sujeto Obligado, de conformidad con su artículo 32 fracción III, y por ende resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información.



- III. Que el Comité de Transparencia es el Cuerpo Colegiado del Sujeto Obligado encargado de vigilar que se cumpla, en la esfera de su competencia, con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo señalado en su artículo 5º, fracción V.
- IV. Que las Áreas, son las instancias comprendidas en la estructura orgánica del Sujeto Obligado que generen, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, todo tipo de información, según lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en su artículo 5º, fracción II.
- V. Que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 124 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que es un órgano técnico del H. Congreso del Estado de Chihuahua, y por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del mismo, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información, cuyas funciones están contempladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- VI. Este Comité de Transparencia es competente para resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información, y para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo disponen el artículo 36, fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- VII. Que conforme lo dispone el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua el plazo de diez días hábiles podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- VIII. Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente la información requerida en las solicitudes con números de folio **080144424000163** y **080144424000164**, es información que corresponde a distinto Sujeto Obligado, por lo que es esencial se realice la declaración de incompetencia de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y dado a que el término de respuestas es para el once de julio del presente año, se imposibilita que el área administrativa realice la petición al Comité en tiempo y forma, por lo cual es apto confirmar la ampliación de plazo.
- IX. En razón de lo anterior, resulta fundada la petición de ampliación de plazo de respuestas de las solicitudes de información con números de folio **080144424000163** y **080144424000164**, realizada por la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dado que quedó acreditada la falta de tiempo para acopiar los datos solicitados y que existen razones fundadas y motivadas para llevar a cabo dicha ampliación del plazo de respuesta, para estar en posibilidad de responder en forma a los planteamiento formulado por el solicitante.



Por lo anteriormente expuesto y fundado se **resuelve**:

PRIMERO. SE CONFIRMA la petición de confirmación de ampliación del plazo de respuestas de las solicitudes de información con números de folio **080144424000163** y **080144424000164**, con fundamento en lo que se establece en el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y en términos de las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el día diez de julio de dos mil veinticuatro.

**LIC. GLORIA JUDITH ESTRADA CERVANTES
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. MARÍA ISELA MARTÍNEZ ANDAZOLA
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. MARÍA SOLEDAD LIMAS FRESCAS
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución del Comité de Transparencia **LXVII/RCT-AMPL/130/2024**, de fecha diez de julio de dos mil veinticuatro.

/AAVR/